



# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

---

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41.A), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bargas establece el “Precio público por el aprovechamiento especial por los particulares de servicios y material de propiedad municipal”.

## **Artículo 2. Objeto**

Será objeto de precio público la utilización de las máquinas, utensilios, personal y servicios del Ayuntamiento, por lo particulares que, previamente, lo soliciten y les sea concedido, y por el tiempo que estén a ellos adscritos, los utilicen o no.

## **Artículo 3. Obligados al pago**

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de bienes y servicios que se establecen en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 4. Obligación de pago**

La obligación de pagar nace por la autorización para utilizar las máquinas, utensilios, personal y servicios del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

## **Artículo 5. Cuantía**

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39 de 1988, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos: 12,18 euros/hora.

b) Por alquiler de:

- Plaza de Toros para celebración de espectáculos promovidos por particulares: 533,19 euros/día.
- Plaza de Toros para la celebración de eventos menores promovidos por particulares no consistentes en espectáculos taurinos, circos ni, en general, grandes espectáculos: 275,66 euros/día.
- Desolladero de la Plaza de Toros: 121,77 euros por res.



c) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 36,53 euros/hora y 18,26 euros fracción.

Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el art. 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

- Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc. inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

d) Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 45,67 euros/hora.

e) Por actuación de la Banda de Tambores y Cornetas fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 1.472,22 euros/actuación.

f) Por el acceso a internet y al uso de los equipos informáticos del aula de internet municipal:

- Fracción de tiempo hasta media hora: 0,63 euros.
- Abono semanal tres horas: 3,36 euros.

g) Por servicios prestados por el vehículo contra incendios propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 406,80 euros/servicio.

h) Por cada intervención prestada por la Unidad Canina de la Policía Local en prevención del consumo de estupefacientes en la vía pública, 101,60 euros.

## **Artículo 6. Normas de gestión**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

2. Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el material y servicios objetos del aprovechamiento antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.

3. Si el peticionario tratase de hacer uso de los materiales y enseres en forma distinta de



aquellas y los utilizase sin intervención del personal municipal a ellos adscrito será objeto de sanción, previa instrucción del expediente oportuno en cantidad igual a la cuantía del precio público correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

4. Los daños y desperfectos que se produzcan en el material o servicios, que no sean consecuencia del natural desgaste, correrán a cargo del cesionario o peticionario del servicio, si éste, excepcionalmente no fuese atendido por el personal municipal.

5. En el supuesto regulado en el artículo 5 d), la solicitud deberá formularse al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda la prestación del servicio en tal apartado regulado. En el supuesto de que se formule más de una solicitud para la prestación del servicio durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido.

En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en cualquiera de los registros municipales.

### **Artículo 7. Normas de ingreso y recaudación**

1. El precio público regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. La cuantía del precio público deberá ser satisfecha:

- a) Tratándose de autorizaciones, en el momento de presentarse la solicitud.
- b) Tratándose de aprovechamientos especiales acordados de oficio por la Administración, los plazos que se fijen en la notificación de la liquidación.
- c) Por la prestación de servicios especificados en el epígrafe d) del artículo 5, en el plazo comprendido entre la notificación del acuerdo de autorización y el día hábil anterior, distinto al sábado, al inicio de la prestación del servicio.

3. No se tramitará ninguna solicitud para la obtención de los aprovechamientos dispuestos en el Artículo 5º que no hayan acreditado el pago del precio público correspondiente.

No obstante lo anterior, tratándose de prestaciones de servicios especificadas en el epígrafe d) del artículo 5 las solicitudes serán tramitadas sin que se exija el previo pago. Las autorizaciones que sobre estos servicios acuerden los órganos municipales no serán efectivas hasta tanto sean satisfechas las deudas correspondientes.

4. Si efectuada comprobación administrativa se constata que los elementos tenidos en cuenta para la autoliquidación del precio público no coinciden con los realmente utilizados por el solicitante, el Servicio de Gestión Tributaria practicará la oportuna liquidación complementaria.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a



definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.